

**SEÑOR**

**JUEZ CIRCUITO (REPARTO)**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF:** Acción de Tutela.

**Accionante:** DANIEL GARCIA MARTINEZ

**Accionado:** FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5)

**DANIEL GARCIA MARTINEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5), con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERITO:

**HECHOS**

1. Por medio del acuerdo 001 de 2023 LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, entre ellos 131 cargos para ASISTENTE DE FISCAL II, el cual tiene como requisitos 2 años de formación en derecho y 2 años de experiencia relacionada.
2. En el término establecido por la convocatoria a concurso de méritos, procedí mediante el aplicativo SIDCA2 a inscribirme para participar en el concurso de méritos al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01(131)-50275 modalidad Ingreso, para acreditar los requisitos mínimos para el cargo adjunte lo siguiente documentos: Diploma y Acta de grado de bachiller, Certificado de Terminación de materias de derecho y certificados de labores como practicante de consultorio jurídico en el Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Armenia, Quindío.
3. Posteriormente fui notificado por el operador del concurso de méritos la FGN y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano-Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5) de la determinación de **inadmisión** al concurso, al considerar que no cumplía el requisito mínimo de experiencia solicitado para el cargo.
4. Contra esta determinación de inadmisión y dentro del término legal interpose el recurso de reclamación, argumentando que sí cumplía el requisito mínimo de experiencia para el cargo al que me había inscrito (ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01(131)-50275 modalidad Ingreso), pues acredité mediante las equivalencias establecidas y el certificado de terminación de materias de derecho y certificado de practicas, el requisito de experiencia exigido.

5. Como respuesta al recurso de reclamación, el operador del concurso (Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022) contestó que, confirmaba la decisión de inadmisión por considerar que; del certificado de terminación de materias anexo, se utilizaron 2 años del mismo para la acreditación del requisito de educación y, los restantes 3 años daban un total de 18 meses de experiencia relacionada en virtud de que la equivalencia consiste en por un año de educación superior, 6 meses de experiencia relacionada; no obstante no se valoró en debida forma los certificados de labores de practicas desarrolladas en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, Quindío, de conformidad con el Decreto 616 de 2021.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERITO, consagrados en los artículos 13, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a*

*impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

El derecho al debido proceso contempla, tal y como se evidencia del artículo citado que, el mismo tiene aplicación en todo tipo de actuación judicial o administrativa, esto incluye los procedimientos que se surten durante las diferentes fases de una convocatoria a concurso de méritos para ingreso a cargos públicos, una de las facetas más importante del debido proceso, es la relacionada con el principio de legalidad, en la que se tiene según la norma constitucional que “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, si bien es cierto, la norma específicamente refiere al procedimiento en materia penal, lo cierto es que, el inciso primero del artículo determina que esta norma se aplica a todo tipo de actuación judicial o administrativa, es decir el principio de legalidad, como principio rector de las actuaciones del Estado y los particulares, rige en todo tipo de actuaciones, este principio implica que, en las actuaciones judiciales o administrativas únicamente se tengan en cuenta las normas vigentes para el momento del desarrollo de la actuación.

En el caso que pongo a consideración del despacho, precisamente la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 encargada del concurso de méritos para acceder a cargos de carrera de la Fiscalía General de la Nación, violentó el principio de legalidad y por ende el debido proceso, al no tener en cuenta los certificados expedidos por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, Quindío, los cuales cuentan como experiencia conforme al Decreto 616 de 2021.

Aunado a ello, dentro de la respuesta a la reclamación no se argumentó jurídicamente ni se estableció la normatividad que determina el uso de los tiempos de los anexos donde se acreditan los requisitos mínimos, es decir, en donde se establece que el tiempo utilizado para acreditar un requisito ya no puede ser utilizado para satisfacer el otro requisito.

En conclusión, el operador del concurso creo una condición inexistente en la norma, para negarme y negar a otros profesionales diferentes a los enlistados caprichosamente por ellos, la posibilidad de concursar y acceder a un cargo público

por mérito, violentado con ello el derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política y el derecho al acceso a los cargos públicos a través del mérito establecido en el artículo 125.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

En este caso se solicita de manera urgente, una medida provisional consistente en la suspensión del concurso de méritos convocado por medio del acuerdo 001 de 2023 por LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, entre ellos 131 cargos para ASISTENTE DE FISCAL II. O en su defecto, se me permita presentar la prueba para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II el 10 de septiembre de 2023.

Esta suspensión como medida provisional resulta urgente, con el fin de evitar se cause un perjuicio irremediable, pues para mediados del mes de agosto fue que confirmaron arbitrariamente mi inadmisión al concurso de méritos, en respuesta a mi recurso de reclamación y de manera rápida el operador del concurso Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5) convocó y citó a las personas admitidas a las pruebas escritas para el día 10 de septiembre de 2023, lo que quiere decir que estando a 10 días de las pruebas escritas de la convocatoria a concurso de méritos, se requiere una medida inmediata para evitar que se configure la violación de mis derechos fundamentales y la generación del perjuicio ya enunciado.

Igualmente, estos argumentos presentados permiten sustentar los requisitos de inmediatez y subsidiariedad para la procedencia de esta acción de tutela, pues dado el límite de tiempo y la rapidez del operador del concurso para convocar a las pruebas escritas luego de la confirmación de mi inadmisión, no se cuenta con el suficiente tiempo para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para reclamar la nulidad de la actuación, pues, si la correspondiente acción se impetrara, posiblemente cuando la misma salga favorable, ya habrá pasado la fecha de la presentación de pruebas escritas, incluso ya habría lista de elegibles vigente y muy posiblemente ya se hubiera agotado la lista con los nombramientos pertinentes,

pues es vox populi la gran congestión que padece nuestro sistema judicial y las incesantes demoras en el trámite de los diferentes casos.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Certificado de Terminación de Materias de derecho.
2. Diploma y Acta de grado de bachiller.
3. Certificados de prácticas del Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, Quindío.
4. Respuesta a la reclamación No 2023070003388.
5. Cedula de Ciudadanía
6. Certificación de inscripción aplicativo SIDCA2 para participar en el concurso de méritos al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01(131)-50275 modalidad Ingreso.
7. Pantallazo del aplicativo SIDCA2 donde se evidencia mi inadmisión al concurso de méritos al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01(131)-50275 modalidad Ingreso.
8. Reclamación presentada al operador del concurso contra la decisión de inadmisión al concurso de méritos al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01(131)-50275 modalidad Ingreso.
9. Respuesta del operador del concurso a la reclamación presentada por la inadmisión al concurso de méritos al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01(131)-50275 modalidad Ingreso.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor (a) Juez (a) disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar mis derechos fundamentales DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERITO.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5), admitirme para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01(131)-50275 modalidad Ingreso convocado por medio del acuerdo 001 de 2023 por LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**CUARTO:** Ordenar a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5), que en consecuencia de mi admisión al concurso de méritos convocado por medio del acuerdo 001 de 2023 por LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y específicamente en el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01(131)-50275 modalidad Ingreso, realice mi citación a las pruebas escritas y se me permita realizar todo el proceso de selección.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

### **ANEXOS**

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado:

ACCIONANTE: Al correo electrónico [danielmayo2001@hotmail.com](mailto:danielmayo2001@hotmail.com), celular 3146378129.

ACCIONADOS: Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5), Calle 37 Nro. 7-43, teléfonos 6013821117-6013821118, correo electrónico: [infofgn@unilibre.edu.co](mailto:infofgn@unilibre.edu.co).

Para efectos de notificación la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN) y su COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA y LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL las recibe a través de los siguientes medios: - Dirección de domicilio: avenida calle 24 No. 52 – 01 (Ciudad Salitre) de Bogotá D.C., nivel central. - Dirección electrónica: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co), [carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co](mailto:carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co).

Atentamente,

**DANIEL GARCIA MARTINEZ**

**C.C. 1.004.960.272 de Armenia, Quindío.**



Resultado Etapa VRMCP No admitido

Admitidos para esta OPECE 11094

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

REPÚBLICA DE  
COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.004.960.272

GARCIA MARTINEZ

APELLIDOS

DANIEL

NOMBRES

Daniel Garcia Martinez

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-2001

**ARMENIA**  
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**21-MAY-2019 ARMENIA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2600100-01081604-M-1004960272-20190708

0066091077A 1

4185487717

OFICINA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



*Juzgado Primero Penal del Circuito*  
*Armenia Quindío*

**EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO DE ARMENIA QUINDÍO, A PETICIÓN VERBAL  
DEL INTERESADO,**

**HACE CONSTAR:**

Que el señor **DANIEL GARCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.004.960.272 expedida en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo a la Resolución Nro. 013 proferida el 17 de agosto de 2022, por medio de la cual se le asignaron funciones jurídicas de apoyo al secretario y según el acta de posesión que reposa en el archivo de este Juzgado, se pudo constatar que las cumplió desde el 19 de agosto de 2022 hasta el 23 de noviembre de 2022, en el horario de 03:00 p.m. a 05:00 p.m. los días miércoles, así:

1. Tramitar y proyectar Acciones de Tutela de primera y segunda instancia, conforme las instrucciones impartidas por el titular del despacho.
2. Tramitar y proyectar los recursos de apelación de audiencias preliminares.
3. Realizar autos admisorios, vinculaciones y envío de oficios de los diferentes procesos asignados.
4. Atención al Público.
5. Asignación de funciones jurídicas.

Para constancia, se firma en Armenia, Quindío, el 20 de Febrero de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form the name Jairo Miguel Moncayo Jiménez.

**JAIRO MIGUEL MONCAYO JIMÉNEZ**

Juez

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



*Juzgado Primero Penal del Circuito*  
*Armenia Quindío*

**EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO DE ARMENIA QUINDÍO, A PETICIÓN VERBAL  
DEL INTERESADO,**

**HACE CONSTAR:**

Que el señor **DANIEL GARCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.004.960.272 expedida en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo a la Resolución Nro. 002 proferida el 01 de febrero de 2022, por medio de la cual se le asignaron funciones jurídicas de apoyo al secretario y según el acta de posesión que reposan en el archivo de este Juzgado, se pudo constatar que las cumplió desde el 02 de febrero de 2022 hasta el 18 de mayo de 2022, en el horario de 03:00 p.m. a 05:00 p.m. los días miércoles, así:

1. Tramitar y proyectar Acciones de Tutela de primera y segunda instancia, conforme las instrucciones impartidas por el titular del despacho.
2. Tramitar y proyectar los recursos de apelación de audiencias preliminares.
3. Realizar autos admisorios, vinculaciones y envío de oficios de los diferentes procesos asignados.
4. Atención al Público.
5. Asignación de funciones jurídicas.

Para constancia, se firma en Armenia, Quindío, el 20 de Febrero de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Miguel Moncayo Jiménez', written in a cursive style.

**JAIRO MIGUEL MONCAYO JIMÉNEZ**

Juez





La República de Colombia  
y en su nombre el  
**Instituto Colombo Japonés**  
**"Zakurayima"**

Armenia - Quindío

Reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación,  
según Resolución No. 987 de Mayo 04 de 2017

Confiere a:

**Daniel García Martínez**

Identificado (a) con C.I. N° 1.004.960.272 de Armenia, Quindío

El Título de:

**Bachiller Académico**

**Con Énfasis en Ciencias**

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel  
de Educación Media, según los planes y programas vigentes

*Luz Adriana Gómez Marín*  
Luz Adriana Gómez Marín  
C.C. N° 41.959.985 de Armenia  
Rectora



*Magnolia Fernández Cruz*  
Magnolia Fernández Cruz  
C.C. N° 24.588.813 de Córdoba  
Secretaria



Este Diploma no requiere de registro en Secretaría de Educación  
(Decreto Nacional No. 921 de 1994)

Anotado en el Control interno del plantel en el  
Libro No. 001 Folio No. 29 Diploma No. 09

Dado en Armenia - Quindío, a los 02 días del mes de Diciembre de 2017





# INSTITUTO Colombo Japonés ZAKURAYIMA

Calle 12 No. 23-29 B. Álamos Tel. 7463555  
Armenia - Quindío



DANE: 363001002771

Jornada: Diurna

## ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

En la ciudad de Armenia - Quindío a los 02 días del mes de Diciembre de 2017, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del último grado, las Suscritas Rectora y Secretaria, en la Rectoría del Instituto Colombo Japonés "ZAKURAYIMA", institución aprobada hasta grado Undécimo, en el Nivel de Educación Media por la Secretaría de Educación Municipal, para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad Académica, según Resolución No. 987 de Mayo 04 de 2017.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, llenando los requisitos del respectivo Proyecto Educativo Institucional, se procedió a otorgar el título de:

### BACHILLER ACADÉMICO CON ÉNFASIS EN CIENCIAS

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

**DANIEL GARCÍA MARTÍNEZ**

Identificado (a) con T.I N° 1.004.960.272 de Armenia, Quindío

Es copia tomada del Acta General de Graduación No. \_\_\_ de fecha 02 de Diciembre de 2017, que consta de 17 estudiantes que inicia el nombre de: ALFONSO BELEÑO DANIELA MARCELA y cierra con el nombre de: RAMÍREZ GÓMEZ JUAN ESTEBAN.

Firmada y sellada por LUZ ADRIANA GÓMEZ MARÍN (Rectora)  
y MAGNOLIA FERNÁNDEZ CRUZ (Secretaria)

Dada en Armenia - Quindío, a los 02 días del mes de Diciembre de 2017.

  
LUZ ADRIANA GÓMEZ MARÍN  
C.C. No. 41.959.985 de Armenia  
Rectora



  
MAGNOLIA FERNÁNDEZ CRUZ  
C.C. No. 24.588.813 de Córdoba  
Secretaria





UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

“Vigilada Mineducación”



**LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA CON NIT 860.015.685-0 Y  
EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y  
CONTROL**

**CERTIFICA:**

Que el señor(a) **DANIEL GARCIA MARTINEZ**; identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1004960272 expedida en ARMENIA (Q) del programa de **DERECHO**. Terminó materias correspondientes al pensum académico, el nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022-2).

**Reglamento Estudiantil:** “Artículo 40°. Actualización. Los estudiantes que hubiesen terminado satisfactoriamente el plan de estudios de un programa académico y después de los dos años subsiguientes no hubiesen obtenido el título profesional, deberán solicitar reingreso y cursar las asignaturas del plan de estudios vigente o los cursos de actualización, según la ruta académica que establezca la Facultad”.

“32.1. Estudiante regular es quien se encuentra matriculado para un periodo académico, en uno de los programas de pregrado, con el fin de recibir la formación necesaria para obtener un título académico. Esta calidad se mantendrá mientras sea renovada la matrícula para cada periodo subsiguiente del programa académico respectivo o se encuentre dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del plan de estudios y desarrollando las actividades para el cumplimiento de los requisitos de grado”.

El programa de Derecho es universitario, Presencial. Con Registro de Alta Calidad según Resolución No. 17756 del quince (15) de noviembre de 2018 con vigencia de cuatro años y código SNIES No. 1430.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado (a), en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS DARIO PELAEZ LOPEZ**  
Jefe Admisiones Registro y Control

Firma digital, para validación o verificaciones [admission@ugca.edu.co](mailto:admission@ugca.edu.co)

Elaboró: Yulliana Andrea Palacio Cardona/Auxiliar Administrativa de Admisiones, registro y control  
Revisó: Carlos Dario Pelaez Lopez/ jefe de Admisiones, registro y control  
Este equipo: Constancias (Admisiones)/certificados guardados por semestres/2023-1

[www.ugca.edu.co](http://www.ugca.edu.co)

Celular: 3218163340 3218162101 • Carrera 14 # 7 - 46 Armenia, Quindío

50 AÑOS FORMANDO LOS LÍDERES DE LA REGIÓN

**Armenia, Quindío**

Señores

**UNIVERSIDAD LIBRE**

**Asunto: Reclamación No Admisión.**

Daniel Garcia Martinez, identificado con cedula de ciudadanía 1.004.960.272 de Armenia, Quindío, aspirante a la vacante de empleo de *ASISTENTE DE FISCAL II*, con código de opece I-204-01 (131), dentro del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2022, en donde el día 12 de julio de 2023 me inadmitieron de la vacante ya enunciada por la siguiente razón: *“El aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, sin embargo, no cumple el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, no continua dentro del proceso de selección”*: Por ello, realizo reclamación bajo los siguientes argumentos.

Teniendo en cuenta que cumplo con el requisito mínimo de educación, solo me pronunciare sobre el requisito mínimo de experiencia.

Para el cargo de ASISTENTE DE FISCALI II, se requiere como experiencia mínima al siguiente según lo contemplado en el portal Sidca2: *“Dos (2) años de experiencia relacionada”*.

Asimismo, para el cargo se determinan algunas equivalencias, de la cuales se destaca: *“3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.”*.

Ahora, los documentos aportados y cargados la plataforma para acreditar los requisitos mínimos radican principalmente en Certificado de Terminación de Materias del pregrado de Derecho, correspondientes a 10 semestres, lo cuales fueron aprobados en el término de 5 años.

Teniendo en cuenta lo anterior y la equivalencia referente a la experiencia relacionada, en donde se establece que, por 1 año de educación superior, 6 meses de experiencia relacionada, es decir, basta con 4 años de educación superior (se acreditaron 5 años) para satisfacer el requisito mínimo de experiencia, de conformidad con la equivalencia descrita.

Cabe resaltar que, aunado a lo anterior, anexe 2 certificados donde consta que realice practicas de consultorio jurídico, las cuales cuentan como experiencia; la primera del 02 de febrero de 2022 al 18 de mayo de 2022, y la segunda del 19 de agosto de 2022 al 23 de noviembre de 2022.

Atentamente,

Daniel Garcia Martinez

C.C 1.004.96027.

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

**DANIEL GARCIA MARTINEZ**

**CÉDULA: 1004960272**

**INSCRIPCIÓN ID: 50275**

Concurso de Méritos FGN 2022

**Radicado de Reclamación No. 2023070003388**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos<sup>1</sup> (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE<sup>2</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

<sup>1</sup> En adelante MEFCL

<sup>2</sup> En adelante OPECE



aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023<sup>3</sup>, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“No se tuvo en cuenta que dentro de las equivalencias se establecía que por un año de educación superior, 6 meses de experiencia relacionada y, cuento con 5 años de educación superior, por lo que cumplo con el requisito de experiencia para el cargo.”

El aspirante adjunta documento anexo

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se

<sup>3</sup> Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación de Derecho, expedida por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, el 09/12/2022, es preciso indicarle que no es procedente lo petitionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados dos (2) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de experiencia, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, señala:

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.**

(...)

**4. CARGUE DE DOCUMENTOS:** *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.*

*Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones. (...)*

Ahora bien, el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales dos (2) fueron usados para el requisito mínimo, y como ya se aclaró, no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia; así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla:

“UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.

Esto, toda vez, que el empleo requiere 24 meses de experiencia **RELACIONADA**, por lo cual, 3 años de educación superior, serían equivalentes a 18 meses de experiencia relacionada.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante DANIEL GARCIA MARTINEZ, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01-(131) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.



La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022  
**U.T Convocatoria FGN 2022**  
Original firmado y autorizado.

*Proyectó:* Carlos Arturo Tejada Galeano  
*Revisó:* Yarixa Niebles  
*Auditó:* Yaddy Triana  
*Aprobó:* Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.  
*Aprobó:* Coordinación de VRMCP.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



### DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: DANIEL GARCIA MARTINEZ

Número de Identificación: CC-1004960272

Teléfono Fijo:

Celular: 3146378129

Correo Electrónico: danielmayo2001@hotmail.com

### OPECE INSCRITO

#### ASISTENTE DE FISCAL II

Número de inscripción: I-204-01(131)-50275

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

## DOCUMENTOS APORTADOS

### ESTUDIOS

**Tipo de estudio:** Educación formal

**Institución:** INSTITUTO COLOMBO JAPONES ZAKURAYIMA - ARMENIA (ARMENIA)

**Programa:** Bachiller

**Tipo de estudio:** Educación formal

**Institución:** UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

**Programa:** DERECHO - Armenia

### EXPERIENCIA

**Empresa:** JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

**Cargo:** PRACTICANTE

**Fecha de Inicio:** 2022-02-01

**Fecha de finalización:** 2022-05-18

**Empresa:** JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

**Cargo:** PRACTICANTE

**Fecha de Inicio:** 2022-08-19

**Fecha de finalización:** 2022-11-23

### OTROS DOCUMENTOS

**Tipo de documento:** Documento de identidad

**Tipo de documento:** Tarjetas y/o matricula profesional

**Tipo de documento:** Otro documento

**Tipo de documento:** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República



# SIDCA<sub>2</sub>

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**Tipo de documento:** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación




**RV: TUTELA RV: Generación de Tutela en línea No 1649210**

Juzgado 06 Administrativo - Quindío - Armenia

Mié 6/09/2023 9:23 AM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Quindío - Armenia &lt;jadmin06arm@notificacionesrj.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (267 KB)

6 ADMINISTRATA- DANIEL GARCIA.pdf; Outlook-jfuepeme.jpg;

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Armenia <apptutelasarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviados:** miércoles, 6 de septiembre de 2023 9:23:40 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco**Para:** Juzgado 06 Administrativo - Quindío - Armenia <j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** danielmayo2001@hotmail.com <danielmayo2001@hotmail.com>**Asunto:** TUTELA RV: Generación de Tutela en línea No 1649210

Cordial saludo

De manera atenta, me permito comunicar que ha sido recibida TUTELA, la cual luego de proceder a reparto fue asignada a su despacho.

Atentamente,

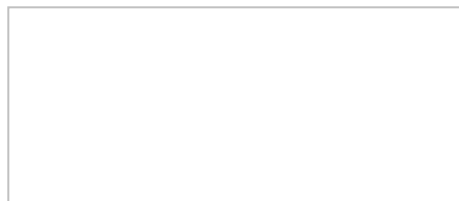
**MONICA VASQUEZ HINCAPIE**

Dirección Seccional de Administración Judicial

Oficina Judicial

Armenia, Quindío

(6) 7412043 –



**IMPORTANTE: Señor usuario, le informamos que este correo electrónico solo está habilitado para el envío de mensajes y NO para recepción de correo, por lo tanto, le invitamos a no enviar o solicitar información a través de este medio.**

---

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 6 de septiembre de 2023 9:16**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Armenia <apptutelasarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

danielmayo2001@hotmail.com <danielmayo2001@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en Línea No 1649210

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1649210

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: QUINDIO.

Ciudad: ARMENIA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: QUINDIO.

Ciudad: ARMENIA

Accionante: DANIEL GARCIA MARTINEZ Identificado con documento: 1004960272

Correo Electrónico Accionante : danielmayo2001@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3146378129

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- Nit: ,

Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.